



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 03 DE FEBRERO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00143	EJECUTIVO	JHONY ALBERTO DUQUE ALZATE CONTRA JOSE WILLINGTON FIERRO AGUIRRE	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA POLICIA
2	2016-00169	EJECUTIVO	JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO CONTRA RUBÉN DARÍO BECERRA	RESUELVE RECURSO / ACLARA AUTO / OFICIA DEAJ / REQUIERE
3	2017-00106	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LUIS ERNEY CHÁVEZ DIAZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
4	2017-00133	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ERIS MANQUILLO REYES	ORDENA CUMPLIR AUTO
5	2017-00215	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DAGOBERTO ZAMBRANO ROSERO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
6	2017-00264	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DORIS JANETH RIVERA RODRÍGUEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	2018-00075	EJECUTIVO	COOPETROL contra MARISTELLA SUÁREZ MUÑOZ	AGREGA DESPACHO COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE

8	2020-00077	EJECUTIVO	SIGFREDO VARGAS TOVAR contra FERNANDO RENGIFO ORJUELA	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO
9	2020-00147	EJECUTIVO	YANETH ALICIA ROSERO YARPAZ contra CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO	CORRIGE PROVIDENCIA TERMINACIÓN
10	2021-00165	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra KAREN NATHALIA TAPIA RAMIREZ Y OTRA. CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO
11	2021-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra OLIVA RODRÍGUEZ ESPAÑA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
12	2022-00177	EJECUTIVO	BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE PEREGRINO ESTRELLA ARTEAGA	OBEDECE SUPERIOR
13	2022-00255	EJECUTIVO	ARMANDO MORA CASTAÑO contra EHUVER GONZALEZ ROSERO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
14	2022-00255	EJECUTIVO	ARMANDO MORA CASTAÑO contra EHUVER GONZALEZ ROSERO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
15	2023-00005	SUCESIÓN	HEIDY ESTEFANIA BUCHELI BATANCOURT MARIANA GERARDA BETANCOURT RIVAS contra LUIS GERARDO BUCHELI CARVAJAL	INADMITE DEMANDA
16	2023-00014	EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN	HGILMA RINCÓN GAVIRIA contra COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR COACREFAL	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03 DE FEBRERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0058

Puerto Asís, dos de febrero de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante la cual informa que, en cumplimiento a la orden del entonces Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Asís, se registró embargo sobre la quinta parte del salario total del señor JOSÉ WILLINGTON FIERRO AGUIRRE en favor del señor JHONY ALBERTO DUQUE ALZATE, consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 865682042003.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee9a9562ffae37573592b811f39bb54da60986a42398c1ac893c5b497a37d6**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0030

Puerto Asís, dos de febrero de dos mil veintitrés.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición presentado por la demandante contra el auto del 21 de noviembre de 2022 y pronunciarse sobre la solicitud de cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 11 de abril de 2019 y 2 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición y solicitud de aclaración del auto interlocutorio 2040 del 21 de noviembre de 2022, indicando que la orden impartida a los señores JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO e IGNACIO MONTEZUMA (consignadas en los numerales 2 y 3), relativas a la entrega de la motocicleta de placas NVF76C al auxiliar de la justicia secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para su depósito en el PARQUEADERO NISSI SAS, no es clara, y *“el vehículo objeto de medida cautelar se encuentra a disposición del señor secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, el día y hora que disponga venir a Puerto Asís a recoger el rodante y llevarlo al municipio de Mocoa”*, agregando que como es conocido por el juzgado, la motocicleta se encuentra hace varios años inmovilizada y no cuenta con SOAT ni revisión técnico mecánica, lo que hace imposible su traslado hasta Mocoa. En consecuencia pide se clarifique cómo el secuestre recibirá la motocicleta y cómo será trasladada, habida cuenta que *“no se registra ninguna clase de comunicación con mi prohijado o el señor Montezuma”*.

Igualmente solicita aclaración del numeral 4º que le ordenó allegar documento idóneo que informe sobre el valor fijado a la motocicleta para calcular el impuesto de rodamiento, indicando que dicho impuesto no aplica para motocicletas de cilindraje inferior a 125 C.C. acorde con el art. 141 de la Ley 488 de 1998, por lo cual no es posible atender la orden del despacho ya que la motocicleta embargada e inmovilizada en este asunto es de cilindraje 97 y/o 100 C.C., sin que en revistas especializadas se encuentren precios para este tipo de automotor que es modelo 2012. En consecuencia solicita se aclare qué documento considera idóneo el despacho para calcular el avalúo, dado que no es aplicable al caso el numeral 5 del art. 444 del CGP. Allega la página de la revista Motor donde no figuran motocicletas de las características de la entrabada en este asunto.

Del recurso se dio traslado a la contraparte, sin que se pronunciara.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP señala el término y las formalidades con que debe interponerse el recurso de reposición, señalando como su finalidad, que el funcionario que profirió una providencia, la reforme o revoque.

Revisada la providencia objeto de reproche, particularmente lo señalado en los numerales 2 y 3 no encuentra el despacho procedente disponer aclaración alguna y mucho menos su revocatoria. Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por el demandante en punto a que la motocicleta no presenta revisión técnico mecánica ni seguro obligatorio SOAT, lo que evidentemente imposibilita su inmovilización desde Puerto Asís a Mocoa por parte del secuestre, con el objeto de garantizar la seguridad del rodante y precaver eventuales responsabilidades de la administración de justicia por su pérdida o deterioro, habida cuenta que la motocicleta se encuentra bajo la custodia de un tercero que no ostenta la condición de auxiliar de la justicia y tampoco ha sido depositada en un parqueadero oficial, y según se desprende de la revisión del cuaderno de medidas cautelares fue inmovilizada el 18 de septiembre de 2015 y secuestrada el 21 de octubre posterior¹, se oficiará a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO para que disponga

¹ Item 02 páginas 15 y 21 cuaderno de medidas cautelares

lo pertinente para su traslado hasta el municipio de Mocoa, mientras se define su situación jurídica acorde con las ordenes emitidas por el despacho en recientes pronunciamientos, tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 444 y 448 del Código General del Proceso.

En lo que respecta al numeral 5º, la decisión será modificada al estimarse que le asiste razón a la demandante en relación a la imposibilidad de calcular el avalúo de la motocicleta a partir del valor fijado para el impuesto de rodamiento, ante la exención consagrada en el art. 141 de la Ley 488 de 1998 para vehículos de las características del que ocupa la atención del despacho, aunado a que en la revista Motor, conforme se acreditó por la demandante con la página de una publicación del mes de octubre de 2022, no se incluyen motocicletas de este tipo, lo cual impide dar aplicación a lo dispuesto en el art. 444-5 del CGP. En consecuencia, ante tal vacío legal, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 idem, y procurando los principios procesales de igualdad de las partes, imparcialidad y economía procesal, se ordenará que al avalúo rendido por el perito FERNANDO LOZANO CIFUENTES, se acompañe constancia de la consulta de publicaciones de motocicletas usadas en venta, de las mismas características, en las páginas de Internet www.carroya.com y www.tucarro.com.

Finalmente, se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y se requerirá a BANCOLOMBIA S.A. para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 2 de agosto de 2022, comunicada el día 21 de septiembre siguiente², lo mismo que a BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA y BANCO POPULAR para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 11 de abril de 2019, advirtiéndoles de las sanciones en caso de no acatar lo ordenado por el despacho. Se ordenará a la secretaría del despacho la remisión de enlace de acceso al expediente a la apoderada judicial del demandante a efectos de que consulte lo relacionado en el punto 3 de su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

² Item 14 cuaderno de medidas

Primero: Negar la reposición deprecada respecto de los numerales 2 y 3 del auto del 21 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO para que disponga lo pertinente para el traslado de la motocicleta de placas NVF76C desde el municipio de Puerto Asís hasta el Parqueadero NISSI SAS atendiendo lo informado por el demandante en relación a la imposibilidad de traslado terrestre por parte del secuestre designado, dado que el rodante carece de seguro obligatorio SOAT y revisión técnico mecánica. El vehículo deberá permanecer en el parqueadero mencionado mientras se define su situación jurídica acorde con las ordenes emitidas por el despacho en recientes pronunciamientos, tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 444 y 448 del Código General del Proceso. Lo anterior, con el objeto de garantizar la seguridad del rodante y precaver eventuales responsabilidades de la administración de justicia por su pérdida o deterioro, habida cuenta que se encuentra bajo la custodia de un tercero que no ostenta la condición de auxiliar de la justicia y tampoco ha sido depositada en un parqueadero oficial, y según se desprende de la revisión del cuaderno de medidas cautelares fue inmovilizada el 18 de septiembre de 2015 y secuestrada el 21 de octubre posterior.

Tercero: Reponer para modificar el numeral 5º del auto del 21 de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. En consecuencia, se ORDENA al demandante que al avalúo rendido por el perito FERNANDO LOZANO CIFUENTES, se acompañe constancia de la consulta de publicaciones de motocicletas usadas en venta, de las mismas características, en las páginas de Internet www.carroya.com y www.tucarro.com.

Cuarto: Disponer que el término concedido en auto del 21 de noviembre de 2022 se reanudará al día siguiente de la notificación por estado de esta providencia (art. 118 del CGP).

Quinto: Requerir a BANCOLOMBIA S.A. para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 2 de agosto de 2022, comunicada el día 21 de septiembre siguiente, lo mismo que a BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA y BANCO POPULAR para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 11 de abril de 2019. Por secretaría remítaseles oficio y adviértaseles de las sanciones en caso de no acatar lo ordenado por el despacho. Remítase enlace de acceso al expediente a la apoderada judicial del demandante a efectos de que consulte lo relacionado en el punto 3 de su solicitud.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9086215113f271593de694b3f3bd134d288a4936e3f4767ec00d06cebe61542d**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 2 de febrero de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0060

Puerto Asís – Putumayo, dos de febrero de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$11.020.522,88 hasta el 05 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274e34733b68f5c3a863dd23c4c87f1142b453e4a2a585c28f55e118964fbd88**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0202

Puerto Asís, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Se solicita por el apoderado demandante se informe si en el proceso de referencia se libró el oficio dirigido al Banco de Bogotá, con el fin de adelantar el registro de la medida de embargo decretada en auto del 12 de noviembre de 2019. Al respecto, y dado que no obra constancia de su emisión, se procederá a su ELABORACIÓN inmediata a la notificación de este auto en estados.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

EMITIR el oficio pertinente con destino al Banco de Bogotá, informando de las medidas cautelares decretadas con proveído del 12 de noviembre de 2019, REMÍTASE al correo electrónico dispuesto para tal fin por dicha entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante al correo ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 03 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c90280d8c443d5a91b5b98d3752796b321e62087f378c91326b687414eed28**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-2 de febrero de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0061

Puerto Asís – Putumayo, dos de febrero de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$16.486.852,79 hasta el 05 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4facc40b4cb47c247ec3ef9c413cef7ffb77c0c6d3732e7ac4424e2b1d9e9c67**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-2 de febrero de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0062

Puerto Asís – Putumayo, dos de febrero de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$32.107.313,80 respecto del pagaré 079306100013141 y la suma de \$30.016.757,51 respecto del pagaré 079306100011234; ambas liquidadas hasta el 05 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675f4b303cbee5eb0295d25f66ff81835fb98fe5b4cb06d013ccd020a8c9e438**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0203

Puerto Asís, dos de febrero de dos mil veintitrés.

El Inspector Primero de Policía, RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA, devuelve diligenciado el despacho comisorio No. 018 del 10 de junio de 2019, dirigido a su dependencia para efectuar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-29551 de propiedad de la demandada MARISTELLA SUAREZ MUÑOZ, por lo que se procederá a agregarlo al expediente y se requerirá adicionalmente al secuestro para que presente el informe pertinente.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-29551 llevado a cabo el 26 de enero de 2023. REQUIÉRASE al secuestro MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 03 DE FEBRERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88479b446ed88509ab171834a70984ce4cd648dbfd84124c31b263447bcf8030

Documento generado en 02/02/2023 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 00196

Puerto Asís, dos de febrero de dos mil veintidós.

Después de realizar un resumen del trámite procesal efectuado dentro del presente asunto, la apoderada de la parte demandante solicita que se dé impulso procesal al mismo, señalando que la última actuación se surtió el 27 de octubre de 2022; sin embargo, la peticionaria echa de menos el auto aquí dictado el pasado 24 de enero de 2023, mediante el cual se REQUIRIÓ a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante el trámite de notificación de la demandada y del acreedor prendario, so pena de decretar el desistimiento tácito, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en dicha calenda y adelantar la carga procesal respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- SIN LUGAR a pronunciarse respecto de la solicitud aludida, conforme lo indicado.
- 2.- ESTESE la solicitante a lo dispuesto en auto del 24 de enero de 2023, adelantando las gestiones del caso.
- 3.- DISPONER que el cómputo del término concedido en auto del 24 de enero de 2023, no se suspende (inciso 5 del art. 118 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca74d6c1cd9f42e2498e76ea2531ed66fbae63fe15ab0275aacf8854c03c29**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 205

Puerto Asís, dos de febrero de dos mil veintitrés.

En auto anterior se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. No obstante se incurrió en un error en la parte resolutive, al citarse como partes unas que no corresponden. En consecuencia, de conformidad con el art. 286 del CGP el Juzgado, **RESUELVE:**

Corregir el numeral 1º del auto 54 del 25 de enero de 2023, el cual quedará así **“Primero: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por YANETH ALICIA ROSERO YARPAZ contra CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1o del art. 317 del Código General del Proceso”**.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

****Auto notificado en estados del 3 de febrero de 2023****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da308bdd3b84c866fcae40f9e56f984cde5193e7de57a7b653fb91c344790197**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0204

Puerto Asís, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, petición que al ser procedente se resolverá favorablemente. Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en consecuencia, se tiene a esta última entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.
- 2.- NOTIFICAR a los demandados el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fueron notificados personalmente del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 3.- RECONOCER como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, al abogado Fernando González Gaona, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y tarjeta profesional No. 171.592 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 03 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9aa5c0e2761aa3757fb09408aae3515ce8f7b39a755b66a0595dd126c246e6**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-02/02/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0059

Puerto Asís – Putumayo, dos de febrero de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$20.639.029 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbc1c2eb31d094b18b94ec8cc671aef2d639af2ee0e2b2e65186d70dfc0d829**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0197

Puerto asís, dos de febrero de dos mil veintitrés.

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, mediante auto del 16 de diciembre de 2022, remitido a este Despacho el 26 de enero de 2023, confirma la decisión adoptada mediante providencia del 21 de septiembre de 2022, en la cual se resolvió rechazar la demanda, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís en auto del 16 de diciembre de 2022, mediante el cual confirmó la decisión adoptada en proveído del 21 de septiembre en la cual se rechazó la demanda.
2. Dispóngase el archivo de la actuación previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 445cd08a5da96ad9f0b36d3ef590a4e55c82ff210a8215a9ce4feac03669f0ee

Documento generado en 02/02/2023 02:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0199

Puerto Asís, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CTDs o que a cualquier otro título sea Bancario o financiero posea el señor EHUVER GONZALEZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.188.050, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, COOTEP y BANCO DE BOGOTÁ.

Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$65.000.000,00 pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fergarciaojas@gmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72c5f2cf60ca929eb0d2e8053725ca66787e260089d0694972215f94d854622**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0198

Puerto Asís, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 658 y 671 al 708 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor EHUVER GONZALEZ ROSERO, identificado con C.C. No. 18.188.050, y a favor del señor ARMANDO MORA CASTAÑO, identificado con C.C. No. 18.108.488, por las siguientes sumas:

1.- Treinta millones de pesos (\$30.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 001, suscrita el 26 de octubre de 2018.

- Los intereses remuneratorios causados a partir del 26 de octubre de 2018 hasta el 15 de diciembre del 2018.
- Los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Veintiséis millones trescientos cuarenta mil doscientos setenta y cinco pesos (\$26.340.275,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 002, suscrita el 26 de octubre de 2018.

- Los intereses remuneratorios causados a partir del 26 de octubre de 2018 hasta el 15 de noviembre del 2018.
- Los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia del endosatario, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como endosatario para actuar en favor de ARMANDO MORA CASTAÑO, a FERNANDO GARCÍA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.273.844 y T. P. No. 74.113 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40370f781bbf652452d227ba5448238d5d2c5fd137f223912b091e48a749b5f3**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 00159

Puerto Asís, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1.- Deberán indicarse las identificaciones de las señoras HEIDY ESTEFANIA BUCHELI BETANCOURT y MARIANA GERARDA BETANCOURT RIVAS. Num. 1º, art. 82 del C.G.P.

2.- Debe señalarse el domicilio de las demandantes. Num. 1º, art. 82 del C.G.P.

3.- Debe aportarse registro civil de defunción del señor LUIS GERARDO BUCHELI CARVAJAL (art. 489-1 del CGP).

4.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la señora HEIDY ESTEFANIA BUCHELI BETANCOURT que demuestre la calidad en que concurre al proceso. Num. 2º, art. 84 del C.G.P. (Art. 489-3 del CGP).

5.- Debe aportarse prueba de la existencia de la unión marital de hecho entre los señores MARIANA GERARDA BETANCOURT RIVAS y LUIS GERARDO BUCHELI CARVAJAL (art. 489-4 del CGP).

6.- Deben aportarse los registros civiles de defunción de los señores CARLOS BUCHELI BENITES y CRISTIAN FABIAN BUCHELI BENITES.

7.- Deberá precisarse si ante la desaparición del señor LUIS FERNANDO BUCHELI BENITES, se ha adelantado proceso de Declaración de Muerte por Desaparición ante el Juez de Familia y aportar las evidencias del caso, así como de los trámites judiciales adelantados frente a ese hecho.

8.- El hecho quinto no es claro cuando indica: “estos dos sin herederos por representación”, deberá precisarse de manera expresa los nombres de quienes correspondan. Num. 4º y 5º, art. 82 del C.G.P.

9.- Debe aportarse el certificado de existencia y representación de la empresa TRANSUR LUIS BUCHELI S.A.S. Num. 2º, art. 84 del C.G.P.

10.- Lo indicado en el hecho 10º no se acompasa con el trámite de esta naturaleza, por lo que deberá corregirse.

11.- Debe allegarse el certificado tradición de los inmuebles identificados con matrículas No. 442-37683 y 442-64100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, y del que es objeto del contrato de compraventa celebrado el día 30 de julio de 1998, con expedición no mayor a un mes.

12.- El inventario de los bienes debe presentarse relacionando de manera separada los bienes propios del causante y los bienes sociales (art. 489-5 del CGP).

13.- Debe presentarse el avalúo de los bienes relictos conforme al art. 444 del CGP (art. 489-6 del CGP).

14. De cara a lo anterior, deberá indicarse con precisión la cuantía del proceso, de acuerdo a los bienes que realmente componen el acervo sucesoral dejado por el causante.

15.- Debe aclararse el valor inscrito en la partida quinta como pasivo, el valor indicado en letras, no concuerda con el señalado en números.

16.- Deben allegarse las facturas del impuesto predial que se aluden en las partidas quinta y sexta.

17.- Conforme el art. 212 del C.G.P., deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

18.- Se solicita el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados, entre ellos del señor ADRIAN JAVIER BUCHELI BENITES, pero más adelante se indica que su lugar de residencia es la Hormiga, Putumayo, y así mismo, se señala que es vecino de la ciudad de Cali, Valle, afirmaciones contradictorias entre sí y que deben aclararse, lo mismo que el hecho de indicar que se desconoce su paradero. Num. 4º y 5º, art. 82 del C.G.P.

18.- Debe aportarse el poder que faculta al abogado FELIPE RUBIO LÓPEZ para actuar en representación de la señora MARIANA GERARDA BETANCOURT RIVAS, con los requisitos establecidos en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022 o el Art. 74 del C.G.P.

19.- Debe indicarse el lugar de habitación, trabajo, correo electrónico o paradero actual de los herederos conocidos. **En caso de ignorarse ese aspecto, deben ser las demandantes quienes bajo juramento lo manifiesten, a fin de derivar responsabilidad en caso de juramento en falso.** (arts. 86 y 488- 3 del C.G.P.)

20. Debe indicarse de manera explícita el lugar del último domicilio del causante (art. 488-2 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [9ce852cfd5e8c91f64f7e4afab80d1ff443634a5e9634acc551a24f6c7c64fc2](#)

Documento generado en 02/02/2023 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0200

Puerto Asís, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

- 1.- En el hecho 1º se indica que el inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, pero en el hecho 2º se indica que lo está en su homóloga en la ciudad de Mocoa, lo cual deberá aclararse. Num. 5º, art. 82 del C.G.P.
2. No se allega certificación expedida por la empresa de correo sobre la entrega de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022).
3. No se indica la dirección física del apoderado judicial (art. 82-10 del CGP).
4. Debe indicarse de manera precisa el lugar de domicilio de la demandante (art. 82-2 del CGP).
5. Deberá acreditarse el envío de la subsanación a la demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022)

Debe presentarse la demanda y subsanación integrada en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef032eb32b5aedd8f0471c9f510f2956b6493b7bde295859f3bed9348b15be59**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>